

Art. 42. Los acuerdos o resoluciones que adopte el Consejo Regulador, en todo caso serán recurribles ante la Dirección General de Agricultura.

#### CAPITULO IX

##### Consejo Regulador

Art. 43. La denominación de origen «Jumilla» será regida por su Consejo Regulador, constituido por Orden de 27 de julio de 1961 del Ministerio de Agricultura, con domicilio en Murcia. Dicho Consejo tendrá plena personalidad y capacidad jurídica para administrar, enajenar y adquirir bienes por cualquier título que fuere, para obligarse y comparecer en juicio, ejerciendo las acciones civiles y penales que le competan en su misión de representar y defender los intereses generales de la denominación, así como los suyos propios.

Tendrá autonomía en su actuación y funcionamiento, pero estará sometido a las órdenes del Ministerio de Agricultura, del cual depende, a través de la Dirección General de Agricultura, a la que rendirá anualmente cuenta de su gestión.

Art. 44. Son fines primordiales del Consejo Regulador:

1.º Aplicar los preceptos de este Reglamento, regulando, orientando, fomentando y controlando la producción y el comercio de los vinos amparados.

2.º Fomentar la repoblación del viñedo con la variedad «Monastrell».

3.º Estudiar los problemas transcendentales que puedan afectar a la viticultura y elaboración de los vinos amparados, proponiendo a la Dirección General de Agricultura su posible solución a los asesoramientos técnicos que convenga recabar.

4.º Fomentar la crianza de los vinos, vigilando en dichas bodegas las existencias y calidad de las soleras, llevando cuenta corriente de su movimiento, con objeto de evitar su disminución y mejorar la calidad.

5.º Llevar los Registros previstos en este Reglamento.

6.º Vigilar la calidad del vino que se venda bajo la denominación de origen, tanto en el interior como en el extranjero, combatiendo los fraudes, mixtificaciones y defectos de calidad, y pudiendo fijar precios mínimos de venta para evitar una competencia ilícita que pueda dañar el prestigio de los vinos amparados.

7.º Vigilar el mercado nacional e internacional, a fin de conseguir el respeto a la denominación.

8.º Expedir los certificados de origen y las precintas de garantía.

9.º Organizar la propaganda genérica de la denominación.

10.º Llevar la estadística de producción y la de venta, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, promoviendo los estudios sobre mercados y de orden económico que se estimen necesarios.

11.º Elevar a la Dirección General de Agricultura una Memoria anual sobre su actuación.

12.º Proponer a los Organismos competentes las medidas que considere necesarias para la defensa de la calidad, aplicación del Reglamento, protección de los derechos inherentes a la denominación de origen, así como en lo relativo a su propaganda y comercialización.

Art. 45. El Consejo Regulador queda facultado para adoptar los acuerdos y resoluciones que estime procedentes dentro del ámbito de su competencia, siendo obligatorio su cumplimiento.

Art. 46. La composición del Consejo Regulador será la siguiente:

Presidente: El Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Murcia.

Dos Vocales Vicepresidentes: El Ingeniero Jefe de la Estación de Viticultura y Enología de Jumilla y el Delegado regional de Comercio.

Dos Vocales viticultores, uno elegido por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Murcia, con viña registrada de la variedad «Monastrell», y el otro designado por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Albacete.

Dos Vocales viticultores, uno elaborador almacenista y otro elaborador-criador, designados por la Organización Sindical.

Dos Vocales, uno viticultor y otro criador, elegidos por la Dirección General de Agricultura.

Existirá el mismo número de Vocales suplentes que de efectivos, pertenecientes a los mismos sectores que el Vocal que han de suplir y elegidos de idéntica forma.

Los cargos de Vocales serán renovables por mitad cada tres años. La primera renovación se efectuará a los tres años de vigencia de este Reglamento por sorteo entre los Vocales. Los Vocales podrán ser reelegidos.

Cuando se produzca una vacante en el Consejo por dimisión, cese u otra causa cualquiera, la entidad que designó al cesante procederá a nueva elección.

El Presidente rechazará aquellas propuestas de nombramiento que recaigan en personas cuyas actividades no correspondan al sector que han de representar, debiéndose proceder en este caso a nueva designación por el Organismo competente.

Asimismo el Consejo Regulador podrá suspender en sus funciones al Vocal que durante el periodo de vigencia de su cargo sea sancionado por falta grave por dicho Organismo, bien directamente o a la firma a que pertenezca.

El Consejo designará un Tesorero entre sus Vocales.

Actuará de Secretario del Consejo una persona idónea, nombrada por este Organismo, a propuesta de su Presidente. Este cargo también será renovable cada tres años, pudiendo ser reelegido.

Por acuerdo del Consejo podrá ser designada una Comisión permanente, con domicilio en Jumilla, integrada por el Jefe de la Estación de Viticultura y Enología y por dos Vocales, uno viticultor y otro elaborador, elegidos por sorteo.

Art. 47. En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente que designe.

Al Presidente corresponderá la máxima representación del Consejo, determinación de sus convocatorias y dirección de las deliberaciones, visado de cuentas y actas, así como las atribuciones inherentes al cargo que no estén reservadas al Pleno del Consejo.

Art. 48. Corresponde al Tesorero la custodia de los fondos del Consejo, en la forma que éste acuerde, la percepción de los ingresos y formalización de la contabilidad.

Art. 49. Corresponde al Secretario levantar las actas de las reuniones del Consejo y el desempeño de las demás funciones inherentes al cargo y en general cuantas funciones administrativas exija la buena marcha de este Organismo.

Art. 50. Cuantos datos obren en el Consejo Regulador de las diferentes bodegas o casas exportadoras, con fines de control o estadística, serán absolutamente confidenciales, no pudiéndose facilitar a terceras personas más que datos globales, previa autorización del Consejo.

Cualquier infracción de este artículo por parte del personal afecto al Consejo será causa de inmediata suspensión del cargo y formación de expediente, considerándose en todo caso como falta muy grave.

Art. 51. El Consejo celebrará como mínimo una sesión ordinaria por trimestre, además de las extraordinarias solicitadas por un mínimo de tres Vocales o las que el Presidente considere necesarias.

Las citaciones para las sesiones se harán con tres días de antelación, debiéndose acompañar el orden del día para la reunión. En caso de urgencia extrema, los Vocales podrán ser citados con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 52. Los Vocales del Consejo Regulador ostentarán el cargo de Inspectores a los efectos de este Reglamento, a quien se proveerá de un documento de identidad expedido por el Consejo.

Art. 53. Los ingresos del Consejo Regulador estarán constituidos por:

1.º Las subvenciones, legados y donativos que reciba.

2.º Las exacciones parafiscales siguientes:

a) Una peseta con cincuenta céntimos por cada Hl. de vino exportado al extranjero con la denominación de origen «Jumilla».

b) Una peseta por cada Hl. de vino que se venda en el mercado interior con la denominación de origen.

c) Diez pesetas por cada certificado de origen expedido por el Consejo.

d) Las sumas devengadas por la venta de precintas de garantía, no pudiendo rebasar el precio de estas precintas de un 25 por 100 sobre el importe de su coste.

3.º Las cantidades que los diferentes sectores inscritos acuerden ingresar para fines determinados.

Art. 54. La gestión de los ingresos corresponderá al Consejo Regulador, que los distribuirá de forma que queden atendidas las obligaciones generales del mismo y en particular los gastos de administración y los de control y vigilancia de la producción y el comercio, defensa judicial de los intereses de la denominación de origen, propaganda genérica y subvenciones para el estudio de problemas de índole técnica y comercial.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las bodegas de elaboración y crianza ya instaladas y en funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento tendrán derecho a su inscripción en los correspondientes Registros del Consejo Regulador durante un plazo de seis meses, a partir de dicha fecha.

*ORDEN de 13 de enero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Escobar de Campos (León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de septiembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Escobar de Campos (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Escobar de Campos (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debida-

mente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Escobara de Campos (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de septiembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y rectificación y limpieza de arroyos, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra, red de caminos; fechas límites: presentación de proyectos, 10 de marzo de 1966; terminación de las obras, 1 de julio de 1967.

Obra, rectificación y limpieza de arroyos; fechas límites: presentación de proyectos, 10 de marzo de 1966; terminación de las obras, 1 de julio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 13 de enero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Marazovel (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de julio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Marazovel (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Marazovel (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Marazovel (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de julio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria los caminos y desagües incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 10 de marzo de 1966; terminación de la obra, 1 de julio de 1967.

Obra: Desagües. Fechas límites: Presentación de proyectos, 10 de marzo de 1966; terminación de la obra, 1 de julio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres.: Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 13 de enero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villoria (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de octubre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villoria (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villoria (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villoria (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de octubre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustará a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1966; terminación de la obra, 1 de julio de 1967.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1966; terminación de la obra, 1 de julio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres.: Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 13 de enero de 1966 sobre fijación de cuotas y pensiones de la Mutualidad general de Funcionarios del Departamento.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 4.º y 31 del Reglamento de 28 de junio de 1947 por el que se rige dicha Institución,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que durante todo el ejercicio 1966 los sueldos reguladores que sirvan de base para señalar las cuotas y pensiones sean los que disfrutaban los funcionarios el día 30 de septiembre de 1965.

Segundo.—Que los porcentajes de pensiones y los de cuotas sean los mismos que han regido durante el año 1965, debiendo pagar cuota sencilla todos los mutualistas, sea cual fuere su situación administrativa y Centro en que presten sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario. Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

*ORDEN de 15 de enero de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villadiezma, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villadiezma, provincia de Palencia, en cuya tramitación se han